



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.215
(25 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1705

ASUNTO: Presuntas irregularidades por inconsistencia evidenciadas en los saldos reportados como inventarios finales de materia prima y productos químicos

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI EICE ESP.

PRESUNTOS VINCULADOS: JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ, Gerente de Área, Administración Gerencia, en la Gerencia de Área Financiera

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito, Área Funcional Administración Gerencia. Adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado.

OSCAR ANDRES HINCAPIÉ MARÍN, Gerente de Unidad Estratégica de Negocio (E), Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado.

ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, Director, Área Funcional Administración Dirección Jurídica, de la Dirección Jurídica en la Gerencia General

TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento

CUANTÍA: Seiscientos noventa millones quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$690.508.467) m/cte. Sin indexar.

INSTANCIA: Doble instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 por la Póliza de Manejo No. 23347830 Certificado No. 0 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por el Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil Póliza de Responsabilidad Civil No. 1020022 Certificados No. 3.

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTRAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"*.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó *"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA GESTIÓN AL ESTADO DE LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2023"*.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1800.19.01.24.398 del 09 de octubre de 2024, con Radicación No. 100043632024 del 09/10/2024, recibido a través de los correos electrónicos: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co y doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, el 09 de octubre de 2024 a las 17:05.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 3, se allegó en medio digital:

- 1. Información concerniente a los presuntos responsables
- 2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Papel de trabajo con el nombre "GUENAA 2023 POTABILIZACIÓN SOPORTES" y

- PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720, con vigencia: 20/11/2023/ a 18/11/2024).
- Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1800.19.01.24.307 del 30 de agosto de 2024 y Radicación No. 200039192024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
 - Respuesta de la entidad auditada, comunicación Consecutivo: 300-2140 del 05 de septiembre de 2024.
 - Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 11 del 06 de septiembre de 2024, páginas No. 13 a 16, observación No 4 que se convierte en el hallazgo No. 3, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
 - Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al Gerente de EMCALI EICE ESP No. 1800.19.01.24.321 del 11 de septiembre de 2024 y Radicación No. 200040932024 de la misma fecha.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 1.1. JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ	30/09/2024 3:46 p. m.	Documento Adob...	1.544 KB
 1.2. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTO...	30/09/2024 3:46 p. m.	Documento Adob...	1.633 KB
 1.3. OSCAR ANDRES HINCAPIÉ	30/09/2024 3:46 p. m.	Documento Adob...	1.255 KB
 1.4. ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ	30/09/2024 3:46 p. m.	Documento Adob...	1.459 KB
 1.5. TANIA MARCELA OROZCO ARANGO	30/09/2024 3:46 p. m.	Documento Adob...	2.168 KB
 1.6. CERTIFICACIÓN SALARIAL	02/10/2024 9:12 a. m.	Documento Adob...	246 KB
 4.1. GUENAA 2023 POTABILIZACION SOP...	01/10/2024 3:34 p. m.	Documento Adob...	606 KB
 307 ROGER MINA CARBONERO	30/08/2024 4:19 p. m.	Documento Adob...	159 KB
 321 ROGER MINA CARBONERO	11/09/2024 2:53 p. m.	Documento Adob...	232 KB
 AM 11 Evaluación Rpta Entidad	01/10/2024 8:51 a. m.	Documento Adob...	1.067 KB
 Correo de Alcaldía de Cali - Fwd_ RadV.U...	24/10/2024 9:12 a. m.	Documento Adob...	673 KB
 H3 ADC	24/10/2024 9:13 a. m.	Documento Adob...	61 KB
 Informe Final AEF Gestión Plantas Potabil...	11/09/2024 12:21 p. m.	Documento Adob...	1.233 KB
 Informe Preliminar AEF Gestión Plantas d...	30/08/2024 4:48 p. m.	Documento Adob...	2.059 KB
 Modelo 07-PF Traslado Fiscales HF 03 AE...	02/10/2024 10:40 a. m.	Documento Adob...	289 KB
 Oficio 300-2140 Respuesta de EMCALI al ...	05/09/2024 6:00 p. m.	Documento Adob...	7.354 KB
 POLIZA 23347720 IRF. CONDIC. PARTICUL.	27/05/2024 4:35 p. m.	Documento Adob...	274 KB
 POLIZA 23347720. IRF. CARATULA	27/05/2024 4:35 p. m.	Documento Adob...	88 KB
 RadV.U.100043632024Luz Arianne Zúñiga...	24/10/2024 9:12 a. m.	Documento Adob...	530 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.1898 del 29 de octubre de 2024 y Radicación No. 100046982024 del 01 de noviembre de 2024, solicitó a la Dirección Técnica ante EMCALI, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo; por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1800.19.01.24.445 del 08 de noviembre de 2024 y Radicación No. 100049262024 del día 12 del mismo mes y año, respondió la solicitud informando la fecha de ocurrencia de los hechos y remitió los siguientes documentos: Resolución GG No. 000800 del 9 de noviembre de 2016, que ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales, Póliza Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1020022 con Vigencia Hasta El 19/11/2024, Póliza de Manejo No. 23347830 con vigencia hasta 18/11/2024 y la Resolución J.D. No. 006 de 2022 “Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación de EMCALI E.I.C.E.

E.S.P, adoptado mediante la Resolución J.D. No. 004 del 06 de octubre de 2020".

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

“2. Descripción del Hallazgo Fiscal

La CGSC evidenció que, con corte a diciembre 31 de 2023, existen inconsistencias entre los saldos de inventarios de materias primas y productos químicos registrados en el kardex de las Plantas de Potabilización respecto al inventario físico realizado por la Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de EMCALI EICE ESP, pues las diferencias resultantes no contaron con las respectivas salidas de almacén que las soportaran.

Tabla 1. Comparativo inventario final de insumos vigencia 2023

Insumo	Cantidad Reportada PTAP - Kardex	Cantidad Reportada Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento – Inventario Físico	Faltante en kg	Valor Unitario en \$	Valor Total en \$
Cal viva	68.600 kg	No Reporta	68.600	\$ 810	\$ 55.566.000
Cloro líquido	62.244 kg	38.102 kg	24.142	\$ 3.762	\$ 90.822.204
Carbón activado	11.325 kg	No Reporta	11.325	\$ 5.500	\$ 62.287.500
Cloruro férrico	65.370 kg	No Reporta	65.370	\$ 2.000	\$ 130.740.000
Hipoclorito	3.640 kg	1.640 kg	2.000	\$ 9.719	\$ 19.438.443
Hidroxiclورو de aluminio	163.656 kg	11.859 kg	151.797	\$ 2.000	\$ 303.594.000
Hidróxido de sodio	4.412 kg	No Reporta	4.412	\$ 6.360	\$ 28.060.320
Total					\$ 690.508.467

Fuente: PTAP y la Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de EMCALI EICE ESP

Contraviniendo lo establecido en la Resolución GG No. 000800 del 9 de noviembre de 2016, que ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales, específicamente en el artículo 19, donde se describe la estructura del Manual de Funciones para el cargo de jefe de Departamento, se destaca en el numeral 6 de las funciones esenciales la responsabilidad de: "Administrar adecuadamente el recurso humano y físico que le son encomendados para el buen funcionamiento de su dependencia."

Lo anterior, ocasionado por falta de seguimiento y control por parte de la Unidad de Producción de Agua Potable de EMCALI EICE ESP, responsables de los consumos e inventarios finales de productos químicos de cada Planta para su posterior costeo y traslado al área financiera para su contabilización, generando inconsistencias en los saldos del inventario de estos insumos utilizados para la potabilización del agua, lo cual, al tenor del artículo 7° de la Ley 610 de 2000, ocasiona un detrimento al patrimonio público, por valor de \$690.508.467 y se configura en una presunta falta disciplinaria conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

2.1 Condición

La CGSC evidenció que, con corte a diciembre 31 de 2023, existen inconsistencias entre los saldos de inventarios de materias primas y productos químicos registrados en el kardex de las Plantas de Potabilización respecto al inventario físico realizado por la Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de EMCALI EICE ESP.

2.2 Criterio

Contraviniendo lo establecido en la Resolución GG No. 000800 del 9 de noviembre de 2016, que ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales, específicamente en el artículo 19, donde se describe la estructura del Manual de Funciones para el cargo de Jefe de Departamento, se destaca en el numeral 6 de las funciones esenciales la responsabilidad de:

"Administrar adecuadamente el recurso humano y físico que le son encomendados para el buen funcionamiento de su dependencia."

2.3 Causa

Lo anterior, ocasionado por falta de seguimiento y control por parte de la Unidad de Producción de Agua Potable de EMCALI EICE ESP, responsables de los consumos e inventarios finales de productos químicos de cada Planta para su posterior costeo y traslado al área financiera para su contabilización.

2.4 Efecto

generando inconsistencias en los saldos del inventario de estos insumos utilizados para la potabilización del agua, lo cual, al tenor del artículo 7º de la Ley 610 de 2000, ocasiona un detrimento al patrimonio público, por valor de \$690.508.467 y se configura en una presunta falta disciplinaria conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

3. Cuantía del daño evidenciado

Seiscientos noventa mil quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos mcte (\$690.508.467).

Insumo	Cantidad Reportada PTAP - Kardex	Cantidad Reportada Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento – Inventario Físico	Faltante en kg	Valor Unitario en \$	Valor Total en \$
Cal viva	68.600 kg	No Reporta	68.600	\$ 810	\$ 55.566.000
Cloro liquido	62.244 kg	38.102 kg	24.142	\$ 3.762	\$ 90.822.204
Carbón activado	11.325 kg	No Reporta	11.325	\$ 5.500	\$ 62.287.500

Insumo	Cantidad Reportada PTAP - Kardex	Cantidad Reportada Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento – Inventario Físico	Faltante en kg	Valor Unitario en \$	Valor Total en \$
Cloruro férrico	65.370 kg	No Reporta	65.370	\$ 2.000	\$ 130.740.000
Hipoclorito	3.640 kg	1.640 kg	2.000	\$ 9.719	\$ 19.438.443
Hidroxiclورو de aluminio	163.656 kg	11.859 kg	151.797	\$ 2.000	\$ 303.594.000
Hidróxido de sodio	4.412 kg	No Reporta	4.412	\$ 6.360	\$ 28.060.320
Total					\$ 690.508.467

Fuente: PTAP y la Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de EMCALI EICE ESP

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

4.1. GUENAA 2023 POTABILIZACION SOPORTES Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	34 páginas
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	Póliza de manejo Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 20/09/2023, caratula y condiciones particulares Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 19/11/2023, endoso prorroga. Póliza No. 23347830, vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024, caratula y condiciones particulares Póliza Seguros Responsabilidad Civil 1. Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 21/09/2023, caratula con condiciones particulares 2. Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 20/11/2023, Certificado No. 2 3. Póliza No. 1020022, vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024, Certificado No. 3
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 5-6 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 6- 7 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIE 5 – 6 Pag ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 5 – 7 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 7 – 8 CERTIFICACIÓN SALARIAL 4 pág
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 7 - 10 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 8 – 11 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIE 8 – 11 ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 8 – 13 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 9 – 14
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 1-3 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 1 – 4 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIE 1 – 2 Pag ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 1 – 3 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 1 – 5 Pag

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 11-14 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 12 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIÉ 7 Pag ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 14 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 15 – 17 Pag
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 4 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 5 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIÉ 4 Pag ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 4 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 6 Pag
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	N/A
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	N/A

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ
Cédula	13.456.322
Cargo	Gerente de Área en la Gerencia de área Financiera
Dirección	Cra 14 # 75 – 77OF 703
Teléfono	3183610110
Cuantía	\$ 690.508.467
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	falta de seguimiento y control por parte de la Unidad de Producción de Agua Potable de EMCALI EICE ESP, responsables de los consumos e inventarios finales de productos químicos de cada Planta para su posterior costeo y traslado al área financiera para su contabilización

Nombre	HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA
Cédula	16948410
Cargo	Gerente de Unidad Estratégica de Negocio
Dirección	Calle 14C 56 – 51 apartamento 502 J Limonar
Teléfono	8964859
Cuantía	\$ 690.508.467
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	falta de seguimiento y control por parte de la Unidad de Producción de Agua Potable de EMCALI EICE ESP, responsables de los consumos e inventarios finales de productos químicos de cada Planta para su posterior costeo y traslado al área financiera para su contabilización

Nombre	OSCAR ANDRES HINCAPIÉ
Cédula	16928182
Cargo	Gerente Acueducto y Alcantarillado
Dirección	Carrera 116 18-15 torre 3. Apartamento 404 Ciudad Jardín
Teléfono	3202291698
Cuantía	\$ 690.508.467
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	falta de seguimiento y control por parte de la Unidad de Producción de Agua Potable de EMCALI EICE ESP, responsables de los consumos e inventarios finales de productos químicos de cada Planta para su posterior costeo y traslado al área financiera para su contabilización

Nombre	ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ
Cédula	94432602
Cargo	Director Jurídico
Dirección	Calle 33 AN# 2BN – 49 Apt 102A
Teléfono	6534284
Cuántia	\$ 690.508.467
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	falta de seguimiento y control por parte de la Unidad de Producción de Agua Potable de EMCALI EICE ESP, responsables de los consumos e inventarios finales de productos químicos de cada Planta para su posterior costeo y traslado al área financiera para su contabilización

Nombre	TANIA MARCELA OROZCO ARANGO
Cédula	26863392
Cargo	Jefe de Unidad
Dirección	Avenida 4 Norte 10N 130
Teléfono	N/A
Cuántia	\$ 690.508.467
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	falta de seguimiento y control por parte de la Unidad de Producción de Agua Potable de EMCALI EICE ESP, responsables de los consumos e inventarios finales de productos químicos de cada Planta para su posterior costeo y traslado al área financiera para su contabilización

Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista

Nombre o Razón Social	
NIT	
Representante Legal/Contratista	
Cédula	
Dirección	
Teléfono	
Cuántia	(Indique si es solidario.)
Narración de los hechos en que participó	(Explicar para cada uno de los presuntos responsables su participación en los hechos objeto de la investigación.)

6. Tercero civilmente responsable

Pólizas de Manejo:

- Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 20/09/2023
- Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2029 – 19/11/2023
- Póliza No.23347830, vigencia 20/11/2023- 18-11-2024

Compañía que expide la garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Número de la póliza	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

• Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

- Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 21/09/2023 caratula con condiciones particulares.
- Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 20/11/2022, certificado No 2.
- Póliza No 1020022 vigencia 20/11/2023- 18/11/2024, certificado No3.

Compañía que expide la garantía		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Número de la póliza		1020022	
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
AMPAROS CONTRATADOS 1 ACTOS INCORRECTOS 2 ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA 5 COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS 8 GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	21-09-2023	20-11-2023	\$7.000.000.000.00

Compañía que expide la garantía		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Número de la póliza		1018759	
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMANTARIAS O FALLOS	20-11-2023	19-11-2024	\$7.000.000.000

Compañía que expide la garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Número de la póliza	1018759

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMANTARIAS O FALLOS	20-11-2023	19-11-2024	\$7.000.000.000

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 5-6 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 6- 7 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIE 5 – 6 Pag ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 5 – 7 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 7 - 8
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 7 - 10 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 8 – 11 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIE 8 – 11 ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 8 – 13 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 9 - 14
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 1-3 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 1 – 4 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIE 1 – 2 Pag ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 1 – 3 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 1 – 5 Pag
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 11-14 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 12 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIE 7 Pag ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 14 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 15 – 17 Pag
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ 4 pág. HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA 5 Pag OSCAR ANDRES HINCAPIE 4 Pag ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ 4 Pag TANIA MARCELA OROZCO ARANGO 6 Pag
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

”

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

“Contraviniendo lo establecido en la Resolución GG No. 000800 del 9 de noviembre de 2016, que ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales, específicamente en el artículo 19, donde se describe la estructura del Manual de Funciones para el cargo de Jefe de Departamento, se destaca en el numeral 6 de las funciones esenciales la responsabilidad de: “Administrar adecuadamente el recurso humano y físico que le son encomendados para el buen funcionamiento de su dependencia.””

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, hubo falta de seguimiento y control por parte de la Unidad de Producción de Agua Potable de EMCALI EICE ESP, responsables de los consumos e inventarios finales de productos químicos de cada Planta para su posterior costeo y traslado al área financiera para su contabilización; es decir, no se actuó en defensa del patrimonio público y el interés general.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición,

de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, las inconsistencias en los saldos del inventario de los insumos utilizados para la potabilización del agua, ocasiona un detrimento al patrimonio público, lo que conlleva a un manejo inadecuado de los bienes públicos.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se trae a colación el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 que hace alusión a la responsabilidad solidaria, así:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

De ahí que, con fundamento en el artículo antes citado, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y en los allegados por solicitud de este despacho, en los que quedaron registradas las inconsistencias evidenciadas entre los saldos de inventarios de materias primas y productos químicos registrados en el kardex de las Plantas de Potabilización respecto al inventario físico realizado por la Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de EMCALI EICE ESP, siendo reportados los faltantes como detrimento patrimonial y los posibles autores del mismo; por lo tanto, la situación debe ser investigada por este ente de control fiscal.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las inconsistencias entre los saldos de inventarios de materias primas y productos químicos registrados en el kardex de las Plantas de Potabilización respecto al inventario físico realizado por la Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de EMCALI EICE ESP; generando el detrimento patrimonial equivalente a Seiscientos noventa millones quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$690.508.467) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo con el rol que desempeñaron en el manejo de los inventarios finales de productos químicos, así:

- JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.456.322, en su calidad de Gerente de Área, Administración Gerencia, en la Gerencia de Área Financiera de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

- HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.410, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito, Área Funcional Administración Gerencia. Adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- OSCAR ANDRES HINCAPIÉ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.182, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio (E), Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.602, en su calidad de Director, Área Funcional Administración Dirección Jurídica, de la Dirección Jurídica en la Gerencia General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.863.392, en su calidad de Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: EMCALI EICE ESP - NIT: 890.399.003-4, con dirección en el Centro Administrativo Municipal, CAM, Torre EMCALI Av. 2 Norte entre Calles 10 y 11, teléfono: Conmutador: +57 602 899 99 99 Línea Gratuita: 177 - 602 5240177.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.456.322, en su calidad de Gerente de Área, Administración Gerencia, en la Gerencia de Área Financiera de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

- HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.410, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito, Área Funcional Administración Gerencia. Adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- OSCAR ANDRES HINCAPIÉ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.182, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio (E), Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.602, en su calidad de Director, Área Funcional Administración Dirección Jurídica, de la Dirección Jurídica en la Gerencia General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.863.392, en su calidad de Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5°)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Seiscientos noventa millones quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$690.508.467) m/cte., así:

Insumo	Cantidad Reportada PTAP - Kardex	Cantidad Reportada Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento – Inventario Físico	Faltante en kg	Valor Unitario en \$	Valor Total en \$
Cal viva	68.600 kg	No Reporta	68.600	\$ 810	\$ 55.566.000
Cloro liquido	62.244 kg	38.102 kg	24.142	\$ 3.762	\$ 90.822.204
Carbón activado	11.325 kg	No Reporta	11.325	\$ 5.500	\$ 62.287.500

Insumo	Cantidad Reportada PTAP - Kardex	Cantidad Reportada Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento – Inventario Físico	Faltante en kg	Valor Unitario en \$	Valor Total en \$
Cloruro férrico	65.370 kg	No Reporta	65.370	\$ 2.000	\$ 130.740.000
Hipoclorito	3.640 kg	1.640 kg	2.000	\$ 9.719	\$ 19.438.443
Hidroxiclورو de aluminio	163.656 kg	11.859 kg	151.797	\$ 2.000	\$ 303.594.000
Hidróxido de sodio	4.412 kg	No Reporta	4.412	\$ 6.360	\$ 28.060.320
Total					\$ 690.508.467

Fuente: PTAP y la Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de EMCALI EICE ESP

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

Documentales

1. Solicitar a EMCALI EICE ESP allegar copia de las facturas de compra de materias primas y productos químicos registrados en el kardex de las Plantas de Potabilización que se relacionan en el siguiente cuadro y los documentos que den cuenta del ingreso y salida del Almacén.

Insumo	Cantidad Reportada PTAP - Kardex
Cal viva	68.600 kg
Cloro liquido	62.244 kg
Carbón activado	11.325 kg
Cloruro férrico	65.370 kg
Hipoclorito	3.640 kg
Hidroxiclورو de aluminio	163.656 kg
Hidróxido de sodio	4.412

En el evento de no reportar salida del Almacén, allegar las evidencias del destino final de los productos.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024

SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.456.322, en su calidad de Gerente de Área, Administración Gerencia, en la Gerencia de Área Financiera de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.410, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito, Área Funcional Administración Gerencia. Adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- OSCAR ANDRES HINCAPIÉ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.182, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio (E), Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.602, en su calidad de Director, Área Funcional Administración Dirección Jurídica, de la Dirección Jurídica en la Gerencia General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
- TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.863.392, en su calidad de Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

Para lo cual serán citados oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.456.322, en su calidad de Gerente de Área, Administración Gerencia, en la Gerencia de Área Financiera, HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.410, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito, Área Funcional Administración Gerencia. Adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, OSCAR ANDRÉS HINCAPIÉ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.182, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio (E), Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.602, en su calidad de Director, Área Funcional Administración Dirección Jurídica, de la Dirección Jurídica en la Gerencia General y TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.863.392, en su calidad de Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento; para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, del 30 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

VIGENCIA DEL SEGURO:

DESDE: EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS
HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS

- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por la Previsora S.A Compañía de Seguros, así:

Vigencia Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas
Hora estándar local. Según póliza original.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza de manejo expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. con la coaseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, o fallos con Responsabilidad Fiscal; además, dice que se rige por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

(...)
INTERES ASEGURADO:
Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.
(...)
CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO
No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.
(...)"

Por su parte, la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, también se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y los amparos del seguro se rigen por el término descubrimiento (claims made) y no ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las reclamaciones que se formulen durante la vigencia de la misma; entre los cargos asegurados se encuentra el Gerente de Área en la Gerencia de área Financiera, Gerente de Unidad Estratégica de

Negocio de Acueducto y Alcantarillado, Director Jurídico y Jefe de Unidad de Planeación, etc., así:

"CARGOS ASEGURADOS

1. Gerente General

(...)

6. Gerente Área, Gerencia UEN Acueducto y Alcantarillado

(...)

8. Gerente Área, Gerencia Área Financiera

(...)

12. Coordinador Defensa Jurídica, Unidad Jurídica, secretaria general y Asuntos Legales.

(...)

25. Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento, Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial

(...)

COBERTURAS

DETRIMENTOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS GENERADORES DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL O PENAL CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR LA PÓLIZA Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO.

1. (...)

3. RESPONSABILIDAD FISCAL

(...)

MODALIDAD DE COBERTURA

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE SEGURO, SE REGISTRARÁN POR EL TÉRMINO CLAIMS MADE (LEY 389 DE 1.997, ARTICULO 4) Y NO OCURRENCIA Y POR LO TANTO QUEDAN DEBIDAMENTE AMPARADAS TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que, el Proceso Auditor en el oficio No. 1800.19.01.24.445 del 08 de noviembre de 2024 y Radicación No. 100049262024 del día 12 del mismo mes y año informó como fecha de ocurrencia de los hechos: “(...) Desde el 30 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, periodo del cierre contable del año de la entidad, durante el cual se desarrollaron los inventarios físicos”, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:

ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

(...)

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. (...)

PARÁGRAFO 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

(...)

En razón a lo anterior, al ser EMCALI EICE ESP una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y, por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1705, en cuantía Seiscientos noventa millones quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$690.508.467) m/cte., en contra de:

JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.456.322, en su calidad de Gerente de Área, Gerente de Área, en la Gerencia de Área Financiera de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
Dirección: Cra 14 # 75 – 77 OF 703
Teléfono: 3183610110
Correo electrónico: jadatoflo@hotmail.com

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.410, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito, Área Funcional Administración Gerencia. Adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
Dirección: Calle 14C 56 – 51 apartamento 502 J Limonar

Teléfono: 8964859
Correo electrónico: hhserna@emcali.com.co

OSCAR ANDRES HINCAPIÉ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.182, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio (E), Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
Dirección: Carrera 116 18-15 torre 3. Apartamento 404 Ciudad Jardín
Teléfono: 3202291698
Correo electrónico: oandreshm@gmail.com

ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.602, en su calidad de Director, Área Funcional Administración Dirección Jurídica, de la Dirección Jurídica en la Gerencia General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
Dirección: Calle 33 AN# 2BN – 49 Apt 102A
Teléfono: 6534285
Correo electrónico: andresftrujillo@hotmail.com

TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.863.392, en su calidad de Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.
Dirección: Avenida 4 Norte 10N 130
Teléfono: 3103538329
Correo electrónico: tamaoro@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a EMCALI EICE ESP - NIT: 890.399.003-4

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por la siguiente Póliza:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 18 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

VIGENCIA DEL SEGURO:
DESDE: EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 00:00 HORAS
HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS

- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según Nota de Cobertura expedido por la Previsora S.A Compañía de Seguros, así:

Vigencia Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas
Hora estándar local. Según póliza original.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Documentales

1. Solicitar a EMCALI EICE ESP allegar copia de las facturas de compra de materias primas y productos químicos registrados en el kardex de las Plantas de Potabilización que se relacionan en el siguiente cuadro y los documentos que den cuenta del ingreso y salida del Almacén.

Insumo	Cantidad Reportada PTAP - Kardex
Cal viva	68.600 kg
Cloro liquido	62.244 kg
Carbón activado	11.325 kg
Cloruro férrico	65.370 kg
Hipoclorito	3.640 kg
Hidroxiclورو de aluminio	163.656 kg
Hidróxido de sodio	4.412

En el evento de no reportar salida del Almacén, allegar las evidencias del destino final de los productos.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE

CALI EMCALI
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.456.322, en su calidad de Gerente de Área, Administración Gerencia, en la Gerencia de Área Financiera de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

Dirección: Cra 14 # 75 – 77 OF 703

Teléfono: 3183610110

Correo electrónico: jadatoflo@hotmail.com

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.410, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito, Área Funcional Administración Gerencia. Adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y

Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

Dirección: Calle 14 C 56 – 51 apartamento 502 J Limonar

Teléfono: 8964859

Correo electrónico: hhserna@emcali.com.co

OSCAR ANDRES HINCAPIÉ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.182, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio (E), Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

Dirección: Carrera 116 18-15 torre 3. Apartamento 404 Ciudad Jardín

Teléfono: 3202291698

Correo electrónico: oandreshm@gmail.com

ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.602, en su calidad de Director, Área Funcional Administración Dirección Jurídica, de la Dirección Jurídica en la Gerencia General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

Dirección: Calle 33 AN# 2BN – 49 Apt 102A

Teléfono: 6534285

Correo electrónico: andresftrujillo@hotmail.com

TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.863.392, en su calidad de Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal.

Dirección: Avenida 4 Norte 10N 130

Teléfono: 3103538329

Correo electrónico: tamaoro@hotmail.com

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

A EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: JAIRO DAVID TORRADO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.456.322, en su calidad de Gerente de Área, Administración Gerencia, en la Gerencia de Área Financiera, HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.410, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito, Área Funcional Administración Gerencia. Adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, OSCAR ANDRES HINCAPIÉ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.928.182, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio (E), Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.602, en su calidad de Director, Área Funcional Administración Dirección Jurídica, de la Dirección Jurídica en la Gerencia General y TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.863.392, en su calidad de Gerente de Jefe de Unidad, Unidad de Planeación y Mejora de Abastecimiento; para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, del 30 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Al Contador de EMCALI EICE ESP.

A la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

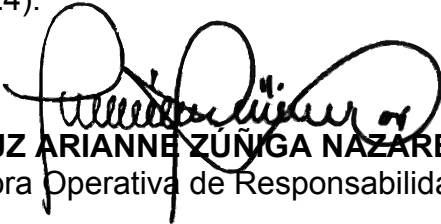
A las Compañías de Seguros:

- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT No. 860.002.400-2

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			